

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00243 - 00

Sería del caso entrar a revisar la solicitud que antecede, sino fuera porque se advierte la improcedencia de la misma, ya que, el acreedor garantizado remitió al deudor garante la comunicación sobre el inicio de la ejecución, al canal digital “LAPRINCIPALDELPEZ@GMAIL.COM”, el cual no coincide con la dirección electrónica reportada en los formularios registrales aportados, esto es, “LAPRINCIPALDELPES@GMAIL.COM”, razón por la cual no se cumple con las exigencias de la norma (núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3. D. 1835 de 2018 y art. 68 L. 1676 de 2013), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO FINANDIAN S.A. contra JUAN VICENTE MEDINA.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos al solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84009991528c8090e8a6c0b9f64e15d198164597f12b598e3de55d71b35f84e**

Documento generado en 09/05/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>